

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1137

17 de marzo de 2026

Presentado por la señora *Moran Trinidad*

(Por Petición de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico)

Referido a

LEY

Para enmendar los artículos 3 y 13 de la Ley 247-2008, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”, con el propósito de definir el procedimiento a seguirse para que la Junta Rectora de la antes mencionada Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, resuelva posibles inconsistencias entre las normas, reglamentos, procedimientos, cartas circulares o normativas de las entidades adscritas a esta, tanto en su aprobación, aplicación e interpretación, y la política pública de desarrollo del cooperativismo; hacer enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley 247-2008, conocida como “Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”, el Gobierno de Puerto Rico reafirmó su reconocimiento del Cooperativismo como modelo empresarial fundamental para el logro de un desarrollo social y económico sustentable y balanceado, centrado en el ser humano y las comunidades. A tales efectos, la Ley 247, antes citada, promueve un rol más protagónico del propio Movimiento Cooperativo, reduciendo la dependencia en las acciones gubernamentales, con miras a que eventualmente el propio Movimiento Cooperativo asuma pleno control de su desarrollo. Igualmente, integra los recursos organizativos, humanos y económicos del Gobierno de Puerto Rico y del Movimiento,

redistribuyendo estratégicamente las funciones y responsabilidades con el propósito de fortalecer la filosofía cooperativista, aumentar la actividad económica y social, que se encamina bajo el modelo cooperativo y se maximizan resultados medibles.

Por otra parte, desarrolla y propicia el auto crecimiento del Cooperativismo y la interconexión de los distintos sectores comerciales, industriales, transporte, agrícola, consumo, ahorro y crédito, seguros y otros de dicho modelo. Y, desarrolla una visión empresarial de eficiencia y competitividad al servicio de los socios y sus comunidades, entre otras cosas.

Para lograr lo anterior, se creó una Junta Rectora conformada por diez (10) miembros en propiedad y dos (2) miembros adjuntos. Esta Junta tiene el deber de delinear, promover, coordinar y supervisar la ejecución e implantación de la política pública sobre el desarrollo y fomento cooperativo de Puerto Rico. Como tal, constituirá el organismo de gobierno a cargo de la planificación, investigación, promoción, organización y coordinación, bajo un enfoque integral, de la actividad gubernamental relativa al Cooperativismo y a sectores afines.

Ahora bien, cabe destacar que, con la aprobación de la Ley 247, *supra*, le fueron adscritas a la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, como componentes operacionales de esta, la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) y, el Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo (FIDECOOP).

En el caso de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico, sus responsabilidades primordiales son fiscalizar y supervisar de forma comprensiva y consolidada a las cooperativas de ahorro y crédito que operen o hagan negocios en Puerto Rico; proveer a todas las cooperativas de ahorro y crédito un seguro de acciones y de depósitos; y velar por la solvencia económica de las cooperativas, particularmente las de ahorro y crédito. Por su parte, el Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo tiene como misión primordial, promover y desarrollar nuevas empresas

cooperativas, sumiendo un rol activo en el diseño, gestación, organización y capitalización de empresas cooperativas.

Ambas entidades, aunque cuentan con juntas de directores que mantienen su autonomía operacional, estas no pueden contravenir la política pública promulgada al amparo de la mencionada Ley 247. El Artículo 13 de la Ley 247, antes citada, dispone que, la Junta Rectora tendrá la facultad de resolver posibles inconsistencias entre las normas, reglamentos, procedimientos, cartas circulares o normativas de las entidades adscritas, tanto en su aprobación, aplicación e interpretación, y la política pública de desarrollo del Cooperativismo. Asimismo, puede definir normas y procedimientos para atender dichas posibles inconsistencias de manera expedita para evitar el menoscabo de la política pública de desarrollo del Cooperativismo y evitar atrasos en el funcionamiento de las entidades adscritas.

Expuesto lo anterior, y en atención a la responsabilidad expresa de la Junta Rectora para resolver inconsistencias de política pública, entre las entidades adscritas con la promoción del modelo cooperativo, según reafirmado en la Ley 247, se aprueba esta Ley, la cual tiene como propósito, establecer un procedimiento para la resolución de estas posibles inconsistencias. Ciertamente, la Comisión de Desarrollo Cooperativo tiene el deber ministerial de trabajar en conjunto con las dos entidades adscritas: COSSEC y FIDECOOP. Por ello, se establece este marco de coordinación entre la implementación de la política pública que ejerce CDCOOP y la función reguladora que corresponde a COSSEC que tiene personalidad jurídica propia y funciones regulatorias independientes y a FIDECOOP como un instrumento financiero de apoyo al desarrollo cooperativo.

No obstante, esta Ley no tiene como fin sustituir ni interferir con la discreción operacional-técnica de ambas entidades, sino garantizar que el ejercicio de esas funciones se mantenga coherente con la política pública cooperativa definida por la CDCOOP. En fin, esta Ley instituye normas para que la Junta Rectora de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, atienda el proceso de evaluación sobre las

propuestas de adopción, enmienda o revocación de reglamentos, cartas circulares o pronunciamientos de política pública de las entidades adscritas a la CDCOOP. Asimismo, establece el proceso a seguir por la Junta Rectora en aquellos casos en que la normativa presentada por la CDCOOP o cualesquiera de sus entidades adscritas, resulte inconsistente con la política pública de desarrollo del Cooperativismo en Puerto Rico.

De este modo, se establecen las normas necesarias para que los miembros de la Junta Rectora puedan cumplir cabalmente con su deber ministerial de velar por el fiel cumplimiento de la política pública del Gobierno de Puerto Rico en materia de desarrollo cooperativo. Igualmente, sirve como mecanismo aplicable en aquellos casos en los cuales una normativa vigente sea, o advenga, incompatible con la política pública, en cuyo caso perderá vigencia conforme a lo dispuesto en el inciso (b) del Artículo 13 de la referida Ley 247.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.— Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 247-2008, según enmendada,
2 para que lea como sigue:

3 “Artículo 3.- Definiciones.

4 A los fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a
5 continuación se indica:

6 **[(a) “Administración de Fomento Cooperativo”, significa la agencia**
7 **gubernamental creada en virtud de la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1966, según**
8 **enmendada.]**

9 **[(b)] (a) “Cooperativa”, ...**

10 **[(c)] (b) “Cooperativa Asegurada”, ...**

1 **[(d)]** (c) “Cooperativa de Ahorro y Crédito”, ...

2 **[(e)]** (d) “Cooperativa de Segundo Grado”, ...

3 **[(f)]** (e) “Cooperativa de Seguros”, ...

4 **[(g)]** (f) “Cooperativa de tipo diverso”, ...

5 **[(h)]** (g) “Corporación o COSSEC”, ...

6 (h) “Entidades adscritas”, significa la Corporación Pública para la Supervisión y Segur
7 de Cooperativas de Puerto Rico, el Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo y toda
8 entidad que sea adscrita a la CDCOOP en lo sucesivo.

9 (i) “Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico o FIDECOOP”,
10 significa la corporación sin fines de lucro incorporada por la Administradora de
11 Fomento Cooperativo al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 198 de 18 de
12 agosto de 2002, según enmendada.

13 (j) “Inconsistencia con la política pública”, incluye pero no se limita a cualquier,
14 normativa, regla, procedimiento, protocolo, guía, directriz, carta circular, pronunciamiento,
15 enunciado, posición o acción de las entidades adscritas que, tanto de su faz, como en su
16 aplicación o interpretación, en todo o en parte, contraviene, vulnera o derrota los objetivos de
17 política pública del cooperativismo, establecidos en los principios doctrinarios del modelo, en
18 las leyes aplicables, los pronunciamientos oficiales del gobierno de Puerto Rico y en los
19 pronunciamientos, políticas y planes adelantados por la Junta Rectora en el ejercicio de sus
20 facultades al respecto.

21 **[(j)]** (k) “Instituto de Cooperativismo”, ...

1 **[(k) “Oficina del Inspector de Cooperativas”, significa la agencia**
2 **gubernamental creada en virtud de la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1966, según**
3 **enmendada.]**

4 *(l) “Junta Rectora”, significa la Junta Rectora de la Comisión de Desarrollo Cooperativo*
5 *de Puerto Rico, según establecida su composición mediante esta Ley.”*

6 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 13 de la Ley 247-2008, según enmendada,
7 para que lea como sigue:

8 “Artículo 13. — Adscripción de Entidades.

9 (a)...

10 (b)...

11 (c) *En atención a lo establecido en los incisos (a) y (b) que anteceden y en cualquier otra*
12 *disposición de esta Ley o en otra aplicable, el Presidente Ejecutivo de la COSSEC y el*
13 *Director Ejecutivo de FIDECOOP o sus representantes designados en la Junta Rectora,*
14 *tendrán la obligación de someterle a dicha Junta, los borradores de toda propuesta de*
15 *adopción, enmienda o derogación de reglamentos, cartas circulares o pronunciamientos de*
16 *política pública, con no menos de treinta (30) días de antelación a su publicación, con el*
17 *propósito de que la Junta Rectora pueda cumplir con su deber de evaluar el alineamiento,*
18 *concordancia y conformidad de la normativa propuesta con la política pública vigente y*
19 *formular los comentarios que estime pertinentes. Además, una vez recibido el informe de la*
20 *Junta Rectora que contenga el resultado de la evaluación de dicha normativa y sus*
21 *comentarios, deberán acoger sus recomendaciones y atemperar la normativa propuesta a fin*
22 *de que sea cónsona con la política pública vigente previo a su publicación.*

1 *La Junta Rectora tendrá el deber de recibir, examinar y emitir comentarios sobre las*
2 *propuestas de adopción, enmienda o derogación de reglamentos, cartas circulares o*
3 *pronunciamientos de política pública presentados por las entidades adscritas. Una vez*
4 *recibida la propuesta, la Junta deberá reunirse para atender, evaluar y tomar una*
5 *determinación sobre el mismo dentro de un término no mayor de treinta (30) días. Concluido*
6 *el proceso de evaluación, la Junta Rectora someterá a la entidad adscrita un informe escrito*
7 *que contenga sus comentarios y recomendaciones, así como su determinación de aprobación o*
8 *desaprobación. Esta determinación, junto a sus comentarios y recomendaciones deberá ser*
9 *acogida por la entidad proponente del cambio normativo previo a su aprobación final.*

10 *Todo miembro de la Junta Rectora de la tendrá el deber de poner en conocimiento de dicho*
11 *cuerpo cualquier asunto, norma, procedimiento o reglamento cuya aprobación, aplicación,*
12 *interpretación o derogación resulte inconsistente con la política pública de fomento y*
13 *desarrollo del cooperativismo.*

14 *La Junta Rectora deberá atender, evaluar y tomar una determinación sobre el asunto de*
15 *posible inconsistencia con la política pública traído a su atención en los próximos cuarenta y*
16 *cinco (45) días laborables, contados a partir de haber sido notificados como cuerpo. Dentro de*
17 *dicho periodo la Junta podrá validar o invalidar la normativa por ser esta inconsistente con la*
18 *política pública que administra, o requerir memoriales explicativos y documentos que*
19 *sustenten las posiciones de las entidades adscritas o de cualquier otra parte con interés. Si la*
20 *Junta Rectora no lleva a cabo ninguna acción dentro del periodo de cuarenta y cinco (45) días*
21 *antes dispuesto, la normativa en cuestión se entenderá válida, sin perjuicio de ser evaluada*
22 *mediante acciones o procesos ulteriores del cuerpo.*

1 *De determinarse, como resultado del proceso de evaluación, que el asunto sometido a su*
2 *consideración es inconsistente con la política pública, se notificará formalmente dicha*
3 *determinación a la entidad adscrita dentro de un término no mayor de siete (7) días.*

4 *La Junta Rectora establecerá un procedimiento interno en el cual se detalle el proceso para*
5 *evaluar y tomar determinaciones sobre estas propuestas de reglamento, cartas circulares, etc.*

6 *Toda determinación que surja mediante la aplicación de este procedimiento deberá*
7 *realizarse a todos los miembros de junta de directores de las entidades adscritas a las que*
8 *impacte la determinación y a sus directores o presidentes. De igual forma, en los casos de*
9 *reglamentación publicada sin el debido proceso deberá notificarse, además, al Departamento*
10 *de Estado para la eliminación de su vigencia. Estas notificaciones deberán realizarse en un*
11 *término no mayor de siete (7) días contados a partir de la determinación.*

12 *Las disposiciones de este inciso serán aplicables a todos los procesos de la Junta Rectora*
13 *relacionados a la evaluación de las propuestas de adopción, enmienda o revocación de*
14 *reglamentos, cartas circulares o pronunciamientos de política pública de las entidades*
15 *adscritas. Asimismo, aplicará a todos los miembros de la Junta Rectora y a todo empleado o*
16 *funcionario público de la CDCOOP y a los directores de sus entidades adscritas o sus*
17 *representantes designados.*

18 **[(c)] (d)...**

19 Sección 3.- Interpretación

20 Las disposiciones de esta Ley deberán ser interpretadas liberalmente para
21 alcanzar sus propósitos.

22 Sección 4.- Separabilidad

1 Si algún artículo, inciso, parte, párrafo, cláusula o precepto de esta Ley o su
2 aplicación a cualquier persona o circunstancia fuera declarado inconstitucional o
3 nulo, por un Tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará
4 las demás disposiciones de esta Ley, sino que su efecto quedará limitado y será
5 extensivo al artículo, inciso, parte, párrafo, cláusula o precepto de esta Ley, o su
6 aplicación, que haya sido declarado inconstitucional o nulo; las demás disposiciones
7 permanecerán en pleno vigor.

8 Sección 5.- Vigencia

9 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.